

ES

1

38

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

BOGOTA, MARZO DE 1991

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

2

ANTONIO GALAN SARMIENTO

PREAMBULO CONSTITUCION NACIONAL

1

TITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

2

Artículo 1 Naturaleza del Estado Colombiano

2

Artículo 2 Soberanía

2

Artículo 3 Supremacía de la Constitución

2

Artículo 4 Sujeción al ordenamiento jurídico

2

Artículo 5 Conocimiento de la Constitución Nacional

2

Artículo 6 Símbolos Patrios

3

Artículo 7 Capital de la República

3

Artículo 8 Idioma

3

Artículo 9 La Nacionalidad Colombiana

3

Artículo 10 La Ciudadanía Colombiana

4

Artículo 11 Traición a la Patria

4

Artículo 12 Principio rector de la actividad estatal

4

TITULO II PROPOSITOS FUNDAMENTALES

5

Artículo 13 Propósitos del Estado colombiano

5

Artículo 14 La identidad cultural colombiana

6

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

3

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 15	Propósitos de la Nación Colombiana	6
Artículo 16	Defensa de la Familia	6
Artículo 17	Las futuras generaciones de colombianos	6
Artículo 18	Principios Básicos	7
Artículo 19	La asociación de los colombianos.	7
TITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA NACION		8
Artículo 20	El derecho humano y social	8
Artículo 21	Reconocimiento de las convenciones sobre derechos humanos	8
Artículo 22	El cumplimiento de deberes	8
Artículo 23	Principio de igualdad	8
CAPITULO 1 DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES		8
Artículo 24	Derecho a la evolución personal.	8
Artículo 25	Derecho a la vida digna, autónoma e íntegra	9
Artículo 26	Derecho al desarrollo mental y espiritual.	9
CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS DE INTEGRACION SOCIAL		9
Artículo 27	Derecho de información, opinión e intimidad	9

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

4

Artículo 26	Derecho a constituir familia	9
Artículo 29	Derecho a realizar la conciencia colectiva.	10
Artículo 30	Derecho a la Justicia.	10
Artículo 31	Derecho a gozar del territorio nacional.	10
Artículo 32	Derecho a la propiedad.	11
Artículo 33	Derechos políticos.	11
CAPITULO 3	DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES.	11
Artículo 34	Derecho al Trabajo	11
Artículo 35	Derecho a la salud.	12
Artículo 36	Derecho a la Educación y a la Cultura.	12
Artículo 37	Derecho al campo y a su trabajo.	13
CAPITULO 4	DERECHOS COLECTIVOS	13
Artículo 38	Derechos de las colectividades.	13
Artículo 39	La seguridad jurídica	14
CAPITULO 5	DEBERES Y RESPONSABILIDADES	14
Artículo 40	Los deberes y responsabilidades.	14
CAPITULO 6	PRINCIPIOS DE APLICACION E INTERPRETACION	15

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

5

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 41	Aplicación directa	15
Artículo 42	Principios de interpretación	-- 16
CAPITULO 7	RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DEL ESTADO.	16
Artículo 43	Responsabilidad de los funcionarios públicos y del Estado.	16
CAPITULO 8	AMPARO DE LOS DERECHOS	- 17
Artículo 44	Del recurso de amparo	17

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

6

TITULO IV	ORGANIZACION DEL ESTADO	18
CAPITULO 1	ORGANIZACION TERRITORIAL	18
Artículo 45	El territorio.	18
Artículo 46	Entidades territoriales.	18
Artículo 47	Patrimonio	19
Artículo 48	Principios de las entidades territoriales	19
Artículo 49	Bienes y Rentas de las entidades territoriales	19
CAPITULO 2	RAMAS DEL PODER PUBLICO	20
Artículo 50	Poder Público.	20
Artículo 51	Funciones de las ramas del Poder Público.	20
Artículo 52	Inhabilidades e incompatibilidades.	20
Artículo 53	Postulaciones a elecciones.	21
Artículo 54	Funcionarios al servicio del Estado	21
Artículo 55	Carrera Administrativa, Profesional o Técnica.	21
Artículo 56	Empleos y asignaciones públicas	21
TITULO V	RAMA ELECTORAL	22
Artículo 57	Funciones de la Rama Electoral.	22

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 58	Composición de la Rama Electoral	22
Artículo 59	Consejo Electoral Municipal	22
Artículo 60	Integración de los Consejos Electorales	22
Artículo 61	Mandatarios de la Rama Electoral	22
Artículo 62	Registrador del Estado Civil	23
Artículo 63	Participación ciudadana	23
Artículo 64	Funciones judiciales del Consejo Nacional Electoral	23
Artículo 65	Partidos Políticos	23
Artículo 66	Programas de los Partidos Políticos	23
Artículo 67	Financiación	24
Artículo 68	Derecho de Oposición	24
Artículo 69	Consulta Popular	24
Artículo 70	Voto obligatorio	24

TITULO VI RANA LEGISLATIVA 25

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES 25

Artículo 71 Rama legislativa 25

Artículo 72 Composición de la rama legislativa 25

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

8

CAPITULO 2	FUNCION LEGISLATIVA	25
Artículo 73	Función legislativa	25
Artículo 74	Iniciativa legislativa	25
CAPITULO 3	CORPORACIONES	25
Artículo 75	Corporaciones legislativas supranacionales	25
Artículo 76	Integración del Congreso Nacional	26
Artículo 77	Integración del Senado de la República	26
Artículo 78	Integración de la Cámara de Representantes	26
Artículo 79	Integración de las Asambleas Departamentales	26
Artículo 80	Integración de los Concejos Municipales	26
Artículo 81	Calidades para ser mandatario de la rama legislativa	27
Artículo 82	Período de los mandatarios de la rama legislativa	27
Artículo 83	División de las corporaciones legislativas	27
Artículo 84	Comisiones permanentes	27
Artículo 85	Sesiones ordinarias y extraordinarias	27
Artículo 86	Claúsula general de competencia	27
Artículo 87	Pérdida de la investidura	28
Artículo 88	Reelección de mandatarios	28
Artículo 89	Asignaciones	28

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

9

Artículo 90	Moción de censura	28
TITULO VII RAMA EJECUTIVA 2		
CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES 29		
Artículo 91	Rama Ejecutiva	29
Artículo 92	Composición de la rama ejecutiva	29
CAPITULO 2 MANDATARIOS DEL EJECUTIVO 29		
Artículo 93	Funciones del Presidente de la República	29
Artículo 94	Funciones de los Ministros	29
Artículo 95	Funciones de los Gobernadores	30
Artículo 96	Funciones de los Alcaldes	30
Artículo 97	Elección y período	30
Artículo 98	Vicepresidencia	30
Artículo 99	Ausencias temporales	30
CAPITULO 3 LA ADMINISTRACION PUBLICA 31		
Artículo 100	Derecho de opinión	31
Artículo 101	Delegación de funciones	31

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

CAPITULO 4	ESTADOS DE EXCEPCION	31
Artículo 102	Estado de Alerta	31
Artículo 103	Estado de Comoción interior	32
Artículo 104	Estado de guerra	33
Artículo 105	Emergencia Económica y Social	33

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

11

~~TITULO VIII~~ DE LA RAMA JUDICIAL -- 35

CAPITULO 1 COMPOSICION Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA 35

Artículo 106 Administración de Justicia 35

Artículo 107 Composición 35

Artículo 108 Principios 35

CAPITULO 2 ORGANIZACION DE LA RAMA JUDICIAL 36

Artículo 109 Consejo Superior de la Administración de Justicia. 36

Artículo 110 Elección de los magistrados del Consejo Superior de Administración de Justicia y de los Consejos Seccionales 37

Artículo 111 Funciones de los Consejos Seccionales 37

Artículo 112 Elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Consejeros de Estado. 37

Artículo 113 Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. 37

Artículo 114 Consejo de Estado 38

Artículo 115 Atribuciones del Consejo de Estado 38

Artículo 116 Elección de los magistrados de los

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

	tribunales superiores y administrativos.	38
CAPITULO 3	JURISDICCION CONSTITUCIONAL	39
Artículo 117	Corte Constitucional	39
Artículo 118	Elección de los magistrados de la Corte Constitucional.	39
CAPITULO 4	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	40
Artículo 119	Fiscal General de la Nación.	40
Artículo 120	Función del Fiscal General de la Nación.	40
Artículo 121	Elección del Fiscal General de la Nación.	40
Artículo 122	Atribuciones del Fiscal General de la Nación.	40
TITULO IX	RAMA FISCALIZADORA	4
CAPITULO 1	ASPECTOS GENERALES	41
Artículo 123	Rama fiscalizadora	41
Artículo 124	Funciones	41
Artículo 125	Composición	41
CAPITULO 2	PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.	41

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 126	Procurador General de la Nación	41
Artículo 127	Funciones del Procurador General de la Nación	41
CAPITULO 3	PROCURADORES DELEGADOS	42
Artículo 128	Procuradores delegados	42
CAPITULO 4	PROCURADORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES	42
Artículo 129	Procuradores departamentales	42
Artículo 130	Procuradores distritales y municipales	43
TITULO X	ASUNTOS ECONOMICOS Y DE PLANEACION	44
CAPITULO 1	ASPECTOS GENERALES	44
Artículo 131	Bienes de la Nación Colombiana	44
Artículo 132	Función de los bienes de la Nación	44
Artículo 133	Beneficio, uso y goce de los bienes de la Nación	44
Artículo 134	Bienes solidarios	44
Artículo 135	Dirección de la economía	45
Artículo 136	Intervención del Estado	45

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 137	Expropiación	45
Artículo 138	Asociaciones y ligas de consumidores y productores	46
Artículo 139	Servicios públicos esenciales	46
Artículo 140	Utilidades en las empresas	46
Artículo 141	Medio ambiente	46
Artículo 142	Confiscación	46
Artículo 143	Consejo Económico y Social	47
CAPITULO 2	HACIENDA PUBLICA.	47
Artículo 144	Hacienda Pública	47
Artículo 145	Bienes de dominio público	47
Artículo 146	Deber de tributar	47
Artículo 147	Facultad impositiva	47
Artículo 148	Aduanas	48
Artículo 149	Presupuesto	48
Artículo 150	Principios Presupuestales	48
Artículo 151	Contenido del Presupuesto	48
Artículo 152	Créditos Suplementales y extraordinarios	49
Artículo 153	Ingresos de los Municipios	49

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 154	Ingresos de los Departamentos	49
Artículo 155	Ingresos de la Nación	50
Artículo 156	Fondo de Compensación	50
CAPITULO 3	BANCA CENTRAL	51
Artículo 157	Banco de la República	51
Artículo 158	Dirección Banco de la República	51
Artículo 159	Emisión Monetaria.	51
Artículo 160	Autonomía y soberanía monetaria	51
CAPITULO 4	PLANEACION	51
Artículo 161	Carácter y objetivos de la Planeación	51
Artículo 162	Plan General de Desarrollo Económico y Social	52
Artículo 163	Conformación del Plan General de Desarrollo Económico y Social	52
Artículo 164	Vigencia del Plan General de Desarrollo Económico y Social	52
TITULO XI	FUERZA PUBLICA	53
CAPITULO 1	LA FUERZA PUBLICA Y DE SU SERVICIO OBLIGATORIO.	53

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 165	La fuerza pública y su servicio obligatorio	53
Artículo 166	Las fuerzas militares.	53
Artículo 167	Comandancia	53
Artículo 168	Milicia nacional	53
Artículo 169	Policía nacional	54
Artículo 170	Miembros de la Fuerza Pública.	54
Artículo 171	Fuero Militar	54

**TITULO XII PROCEDIMIENTO DE
REFORMA CONSTITUCIONAL 55**

Artículo 172	Reforma de la Constitución	55
Artículo 173	Consulta popular	55
Artículo 174	Asamblea Nacional Constituyente	55
Artículo 175	Sometimiento a consulta popular	55
Artículo 176	Reforma de los reglamentos constitucionales	55

FE DE ERRATAS

17

ARTICULO	PAGINA	DEBE DECIR
52	21	Numeral 2: Las personas que al tiempo de la elección o el año inmediatamente anterior hubieren <u>ocupado</u> cargos públicos.
61	22	<u>Los miembros del Consejo Nacional Electoral</u> , mandatarios de la rama electoral, elegidos para períodos de cuatro años, se denominarán Consejeros y deberán reunir las mismas calidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
67	24	Los partidos, movimientos o asociaciones políticas se financian con los aportes regulares de sus afiliados y con los recursos que le destine el Estado, según lo determine la ley; <u>debiendo dar</u> cuenta pública de la procedencia y empleo de sus recursos así como de su patrimonio.
72	25	La rama legislativa del poder público <u>estará</u> compuesta por las corporaciones supranacionales en las cuales Colombia participa; el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, encargados de expedir las resoluciones, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos respectivamente.

ARTICULO	PAGINA	DEBE DECIR
102	31	... Si subsistieren las causas de la perturbación el Presidente de la República podrá prorrogar el Estado de <u>alerta</u> , previo concepto del senado o la comisión legislativa si aquel se encontrara en receso.
172	55	La Constitución Nacional podrá ser <u>reformada</u> , por los mecanismos de la consulta popular.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ANTONIO GALAN SARMIENTO

Sustitutiva N° 3

PREAMBULO CONSTITUCION NACIONAL

En representación del pueblo ^{SOPREANO} de Colombia e invocando la protección de Dios, con el objetivo de realizar sus propósitos fundamentales de desarrollo social y cultural para que a través del poder, del saber, del hacer y del deber se alcancen los ideales humanos de libertad, igualdad y fraternidad, y así consolidar la paz, cimentar un orden justo, fortalecer una democracia abierta a la participación de todos los colombianos, y lograr la unidad e integración ^{DE LA} de las naciones latinoamericanas y del conjunto de la humanidad; decretamos la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Antonio Galan

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ANTONIO GALAN SARMIENTO

PREAMBULO CONSTITUCION NACIONAL

En representación del pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, con el objetivo de realizar sus propósitos fundamentales de desarrollo social y cultural para que a través del poder, del saber, del hacer y del deber se alcancen los ideales humanos de libertad, igualdad y fraternidad, y así consolidar la paz, cimentar un orden justo, fortalecer una democracia abierta a la participación de todos los colombianos, y lograr la unidad e integración de las naciones latinoamericanas y del conjunto de la humanidad; decretamos la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

21

TITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 Naturaleza del Estado Colombiano

La República de Colombia es un Estado de derecho, democrático y social, de carácter multiétnico y pluralista, regionalmente autónomo en el grado que establece esta Constitución, dentro de una unidad nacional.

Artículo 2 Soberanía

La soberanía nacional reside esencial y exclusivamente en el pueblo colombiano, quien la ejercerá participando directamente, a través de los mecanismos consagrados por la Constitución y la Ley, o por medio de sus representantes, democrática y libremente elegidos.

Artículo 3 Supremacía de la Constitución

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y político del Estado y el fundamento de la unidad e integración de la Nación. Como Carta Fundamental constará de dos partes, una estructural y otra reglamentaria.

Artículo 4 Sujeción al ordenamiento jurídico

Todas las personas en el territorio colombiano estarán sometidas a la Constitución Nacional y al ordenamiento jurídico de la República. Igualmente, sin desconocer los derechos que esta Constitución les reconoce, deberán concurrir a la realización de los propósitos fundamentales del Estado y de la Nación.

Artículo 5 Conocimiento de la Constitución Nacional

La Constitución Nacional es el enunciado de la identidad, de los bienes y del proyecto cultural de la Nación. Es responsabilidad del Estado difundirla y hacerla conocer a todos los nacionales. Su estudio es obligatorio en todos los niveles de enseñanza.

22

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 6 Simbolos Patrios

Son símbolos patrios la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional.

Artículo 7 Capital de la República

La capital de la República de Colombia es la ciudad de Bogotá D.E.

Artículo 8 Idioma

El castellano es el idioma oficial del Estado. Las demás lenguas, dialectos o formas lingüísticas serán también oficiales en sus respectivas comunidades, son considerados patrimonio cultural de la Nación y serán objeto de especial respeto y protección.

Artículo 9 La Nacionalidad Colombiana

1. Son nacionales colombianos:

a. Por nacimiento:

- Los naturales de Colombia con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros sus padres estuviesen domiciliados en la República.
- Los hijos de padre o madre colombianos que se domiciliaren en la República y hubiesen nacido en tierra extranjera.

b. Por adopción:

- Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la Ley.
- Los Latinoamericanos por nacimiento que, con autorización del gobierno y de acuerdo con la Ley, pidan ser inscritos como colombianos ante la administración del lugar donde se establecieron.

2. Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

3. No se perderá la nacionalidad colombiana por adquirir carta de naturalización en país extranjero, salvo que se haga expresa y voluntaria renuncia de ella ante autoridad competente.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 10 La Ciudadanía Colombiana

Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años. El ejercicio de los derechos políticos reservados a los ciudadanos colombianos, podrá ser suspendido en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la Ley.

Artículo 11 Traición a la Patria

El colombiano que intervenga, en cualquier forma, en guerra o amenaza ~~contra~~ la patria, así haya renunciado voluntariamente a la calidad de nacional, ~~será~~ juzgado y penado como traidor. Los naturalizados y los extranjeros domiciliados en Colombia no serán obligados a tomar las armas en contra de su país de origen.

Artículo 12 Principio rector de la actividad estatal

Toda persona natural o jurídica que ejerza funciones públicas, administre recursos oficiales o preste servicios al Estado, será responsable por sus actos ante la Nación entera, acatará la Constitución y la Ley y aportará lo mejor de sí mismo para un cumplimiento eficaz y eficiente de las tareas a su cargo.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

TITULO II PROPOSITOS FUNDAMENTALES

Artículo 13 Propósitos del Estado colombiano

Las autoridades de la República están instituídas para realizar los siguientes propósitos fundamentales, imperativos de la acción estatal y de la vida en sociedad:

1. Velar por el respeto a la vida, a la dignidad e integridad de todas las personas, transeúntes o residentes, en el territorio nacional.
2. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de sus habitantes.
3. Asegurar el cumplimiento de los deberes que corresponden al Estado y a los miembros de la comunidad.
4. Preservar la convivencia pacífica y democrática de sus habitantes y el respeto al orden económico y social justo, mediante el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico de la Nación Colombiana.
5. Asegurar a todos los colombianos y demás residentes, las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus potencialidades físicas, intelectuales y espirituales, en forma armónica y con sentido de unidad.
6. Propender por el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación, con base en políticas cuyos objetivos primordiales sean el establecimiento de la justicia social, el fortalecimiento de la autonomía regional y local, y el aprovechamiento racional y equilibrado de los recursos naturales.
7. Facilitar la activa participación de sus habitantes en la toma de las decisiones que los afectan e interesan, permitiendo la expresión de la conciencia nacional.
8. Afianzar la unidad e integración de las naciones latinoamericanas en condiciones de equidad, reciprocidad y respeto, estableciendo un mercado abierto para lograr un desarrollo mancomunado, y buscando establecer instituciones que concurren a realizar estos propósitos fundamentales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 14 La identidad cultural colombiana

El Estado colombiano propenderá por el estudio y protección de las diversas Etnias y formas culturales que existen en el país, iguales ante la Constitución Nacional y la Ley; y estimulará el diálogo e intercambio respetuoso de sus culturas para un enriquecimiento de la identidad y la conciencia Nacional.

Artículo 15 Propósitos de la Nación Colombiana

La Nación colombiana tendrá como propósitos esenciales los siguientes:

- Promover y acrecentar el bien común de Colombia y de la humanidad;
- Alcanzar la paz, la libertad y el desarrollo para si y para los demás pueblos;
- La evolución cultural de nuestro pueblo, hasta alcanzar la comunidad universal;
- El desarrollo colectivo a través del individual y el individual a través del colectivo; y
- El logro de la unidad mediante la armonía de lo diverso.

Artículo 16 Defensa de la Familia

La Nación colombiana, expresión máxima de nuestra comunidad social, se propone la defensa de la familia como uno de los instrumentos básicos para alcanzar sus propósitos esenciales.

Artículo 17 Las futuras generaciones de colombianos

Será considerado como propósito de transcendental importancia, para el Estado, la sociedad y los particulares, la obligación de construir, preservar, difundir y legar a las generaciones futuras de colombianos, como patrimonio nacional y a la vez regional, la paz, el medio ambiente, la cultura, la historia, los valores y costumbres, la integridad del territorio y la soberanía.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 18 Principios Básicos

El pueblo de Colombia reconoce como principios básicos, para lograr los propósitos de la Nación, los siguientes:

1. El poder, representado en la capacidad del dominio racional de la naturaleza interna y externa de la Nación, para alcanzar el desarrollo deseado.
2. El saber, entendido como la ciencia necesaria para lograr el aprovechamiento de los recursos humanos, culturales y naturales del país.
3. El hacer, traducido en realizaciones que plasmen el progreso de sus gentes.
4. El deber, expresado como elemento armonizador entre los individuos, entre los pueblos y con el conjunto de la naturaleza.
5. La libertad, tanto individual como colectiva, objetivo del desarrollo nacional.
6. La igualdad, elemento sustentador de la tolerancia al pluralismo y a la diversidad entre individuos y entre naciones.
7. La fraternidad, fundamento de la convivencia pacífica y la integración respetuosa entre los colombianos y entre las naciones libres.
8. La solidaridad, como la búsqueda común de la paz, la libertad y el desarrollo, expresión del amor entre los individuos y entre los pueblos.

Artículo 19 La asociación de los colombianos.

La Nación colombiana reconoce que la asociación de los colombianos en colectividades con fines e intereses comunes deberá ser el mecanismo necesario e indispensable para garantizar el respeto y realización de los derechos y deberes consagrados por esta Constitución, alcanzar los propósitos fundamentales establecidos en este Título y lograr el fortalecimiento de la identidad nacional enfrente del resto de naciones del mundo,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

TITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA NACION

Artículo 20 El derecho humano y social

El ser humano está llamado a alcanzar plenamente su realización personal y a contribuir al desarrollo social. La evolución de la especie humana genera el reconocimiento de nuevos derechos y deberes, los cuales podrá ejercer y cumplir así no se encuentren expresamente consagrados.

Artículo 21 Reconocimiento de las convenciones sobre derechos humanos

Las normas de los convenios y tratados internacionales, ratificados por el Gobierno colombiano, referentes a derechos humanos y libertades fundamentales, serán de aplicación inmediata y de obligatoria observancia por las autoridades y habitantes de la República.

Artículo 22 El cumplimiento de deberes

El ejercicio de los derechos y libertades del individuo se garantizan con el cumplimiento de sus deberes para con la sociedad.

Artículo 23 Principio de igualdad

Todos los colombianos son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades, deberes y oportunidades, esenciales para alcanzar el desarrollo individual y el progreso colectivo.

CAPITULO 1 DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo 24 Derecho a la evolución personal.

Todo colombiano durante su existencia tendrá derecho a acceder en igualdad

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

de oportunidades a las condiciones que hagan posible el desarrollo pleno, armónico e integral de sus potencialidades, así como su participación activa en los procesos de la Nación.

Artículo 25 Derecho a la vida digna, autónoma e íntegra

1. Se reconoce a todo colombiano el derecho a la vida, enmarcado en el respeto a su dignidad, en el manejo autónomo del desenvolvimiento de su personalidad y en la protección permanente a su integridad física, moral y espiritual.

2. Los colombianos no podrán disponer de la vida de otro, por ningún motivo y en ninguna circunstancia.

Artículo 26 Derecho al desarrollo mental y espiritual.

Se garantizará a todos los colombianos la libertad de conciencia, religión y culto, sin que se afecte el orden público y los derechos de los demás.

CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS DE INTEGRACION SOCIAL

Artículo 27 Derecho de información, opinión e intimidad

1. Toda persona tendrá derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones, a informarse y a exigir una adecuada rectificación, cuando a ello hubiere lugar.

2. Todo nacional tiene derecho a disfrutar plenamente la intimidad personal, familiar, documental, domiciliaria y la defensa de su honra y reputación.

Artículo 28 Derecho a constituir familia

Toda persona tiene derecho a constituir, proteger libre y voluntariamente una familia, procurando crear el ambiente adecuado para la crianza y evolución sana de los hijos.

La maternidad cumple una función social y contribuirá a alcanzar estos objetivos.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 29 Derecho a realizar la conciencia colectiva.

1. El Estado garantizará la libertad de asociación y el derecho de reunión en las condiciones que la Ley defina para su cabal ejercicio.
2. Toda persona tiene derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener su pronta resolución.

Artículo 30 Derecho a la Justicia.

1. Todas las personas pueden invocar y deben obtener de los jueces la efectiva, cumplida e igualitaria tutela de sus derechos, sin que sea posible la denegación de justicia.
2. Se garantizará a todas las personas en el territorio de la República el derecho a la libertad y a la seguridad. Toda limitación que se imponga al ejercicio de este derecho deberá fundarse en el respeto a los demás derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución.
3. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, presumiendo su inocencia y asegurando plenamente la eficacia de las garantías necesarias para su legítima defensa, ante autoridad competente, imparcial e independiente, revestida de jurisdicción, observando la plenitud de las formas propias de cada juicio y motivando debidamente su decisión.
4. Se prohíbe el juzgamiento de civiles por jueces o tribunales militares.

Artículo 31 Derecho a gozar del territorio nacional.

1. Se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional y a permanecer en él, pudiendo fijar su residencia y domicilio en cualquier lugar, según los factores étnicos, lingüísticos, ecológicos y demográficos.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ANTONIO GALAN SARMIENTO

2. Siendo el espacio público patrimonio común de todos los colombianos, es un derecho su utilización y un deber su restablecimiento y cuidado.

Artículo 32 **Derecho a la propiedad.**

La propiedad tiene una función social que implica obligaciones, estando su libre acceso garantizado por el Estado en sus modalidades de estatal o pública, privada y solidaria.

Artículo 33 **Derechos políticos.**

1. Todo colombiano tendrá derecho a vivir en una democracia esencialmente participativa y funcionalmente representativa, pudiendo decidir en forma directa y teniendo iniciativa popular; podrá con tal fin asociarse políticamente en partidos o grupos de interés.

2. Los ciudadanos colombianos podrán elegir y ser elegidos para ejercer funciones públicas; acceder a los demás cargos públicos que lleven anexa jurisdicción o autoridad; revocar el mandato a los elegidos en los casos determinados por la Ley; e interponer acciones públicas en defensa de esta Constitución.

CAPITULO 3 DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES.

Artículo 34 **Derecho al Trabajo**

1. El Estado garantizará el trabajo como un derecho y una obligación social, sin menoscabo de la libertad que le reconoce a cada persona para escoger profesión u oficio, proyectándolo como un medio para alcanzar el progreso social, económico, cultural y educativo de sus habitantes.

2. Esta garantía tendrá como objetivo esencial el logro del pleno empleo por medio de los planes y programas de desarrollo económico y social presentados por el Gobierno Nacional según los términos establecidos en esta Constitución.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**ANTONIO GALAN SARMIENTO**

3. Los menores de edad estarán exentos de la obligación social de trabajar. Si lo hacen gozarán de una especial protección que garantice su desarrollo físico, intelectual y espiritual.

4. El Estado garantizará el derecho de los trabajadores colombianos, sin previa autorización del mismo, a asociarse, sin previa autorización del mismo, en sindicatos para promover sus intereses, los cuales se regirán por principios democráticos y sin que la autoridad administrativa pueda cancelarles su personería jurídica.

5. Se garantizará el derecho de huelga salvo en los servicios esenciales cuya suspensión pueda poner en peligro la seguridad, salubridad y bienestar de los habitantes, y el mantenimiento del orden público; igualmente el ejercicio pleno de los derechos de negociación colectiva para los trabajadores sindicalizados

Artículo 35 Derecho a la salud.

1. Todo colombiano tendrá derecho a la protección de su salud física y mental, siendo obligatoria y gratuita la que tenga un carácter preventivo y curativo.

2. El Estado establecerá un sistema de seguridad social que garantice la efectiva protección a los riesgos que señale la Ley, así como desarrollará políticas de tratamiento, rehabilitación, integración y asistencia pública de quienes estén incapacitados para trabajar y de los disminuidos físicos sensoriales y psíquicos.

Artículo 36 Derecho a la Educación y a la Cultura.

1. La educación cumple una función social de especial trascendencia. En todos los casos el Estado colombiano la garantizará a sus habitantes nueve (9) años de educación básica, gratuita y obligatoria.

2. La educación deberá otorgarse en condiciones dignas, igualitarias y formativas intelectual, cultural y físicamente, respetando las creencias, costumbres y lenguas propias de cada persona.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

3. Se garantizará la libertad de enseñanza, así como la autonomía universitaria de acuerdo a principios democráticos, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerza el Estado.

4. Todo colombiano tendrá derecho a participar, en forma plena y equitativa de los beneficios de la creación cultural, literaria y artística, y de la libre manifestación de las mismas, reconociendo así el carácter pluricultural de la Nación.

5. Se garantizará el derecho de todo colombiano a usufructuar los beneficios de los conocimientos, descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, así como a preservarlos, difundirlos y aplicarlos.

Artículo 37 Derecho al campo y a su trabajo.

El Estado colombiano reconocerá como elemento esencial de su identidad y básico para su desarrollo, al campesino y al trabajo de la tierra. Garantizará su educación según sus necesidades y valores, así como sus formas de asociación y sus sistemas de producción, estimulando el acceso a la propiedad de la tierra y su adecuada explotación para alcanzar el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPITULO 4 DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 38 Derechos de las colectividades.

1. El estado colombiano garantizará a las comunidades indígenas y a las demás colectividades humanas residentes en el territorio nacional el derecho a su autodeterminación social, cultural, política, económica, lingüística, étnica y religiosa, de manera que no se afecten sus valores y costumbres y se satisfagan sus necesidades.

2. Todas las personas tendrán derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, explotando racional y adecuadamente los recursos naturales. El Estado colombiano reconocerá como compromiso internacional la necesidad de fijar reservas estratégicas de los recursos naturales no renovables para preservar la estabilidad del desarrollo mancomunado.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**ANTONIO GALAN SARMIENTO**

3. El Estado reconocerá las asociaciones y organizaciones colectivas como entidades actuantes en la vida política, económica, social, cultural y religiosa del país. Así mismo les garantizará condiciones que aseguren su supervivencia y desarrollo, y su efectiva participación en todos los niveles de la convivencia nacional.

4. El Estado colombiano velará por la defensa de los derechos de los colombianos residentes en el exterior. El servicio diplomático y consular de la República estará especialmente orientado al cumplimiento de este mandato.

5. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos, libertades y garantías que se conceden a los colombianos, exceptuando los derechos políticos. Además se reconocerá el derecho de asilo a los extranjeros y apátridas.

Artículo 39 La seguridad jurídica

Se garantizará los derechos adquiridos con justo título con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

CAPITULO 5 DEBERES Y RESPONSABILIDADES**Artículo 40 Los deberes y responsabilidades.**

Las autoridades de la República y cada uno de sus habitantes tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, cuyo cumplimiento será presupuesto esencial para el logro de los propósitos fundamentales del Estado y de la Nación:

1. Preservar la democracia y cooperar en la protección del Estado de Derecho.
2. Alcanzar y mantener la paz como responsabilidad de todos los habitantes

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

del territorio nacional. Se prohíbe la utilización de la violencia como medio para hacer valer las propias razones. Todos deben promover la conciliación pacífica de sus diferencias.

3. Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas sin distingo alguno.

4. Respetar la Constitución, la Ley y las autoridades, como elemento esencial de la convivencia pacífica y democrática.

5. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones establecidos para el desarrollo de sus municipios, regiones y de su país, dentro de criterios de justicia, igualdad y progresividad con relación al ingreso de cada quien.

6. Servir a la comunidad y a la Nación a través del servicio militar en las fuerzas militares, la policía, las guardias fronterizas o la defensa civil, o a través del servicio social alternativo o complementario, cuyas condiciones y funcionamiento serán establecidos por el legislador.

7. Participar en la vida política del país. El Estado estimulará y facilitará el sufragio.

8. Proteger los recursos naturales del país y preservar la conservación de un medio ambiente sano.

Los deberes y responsabilidades establecidos en este artículo no podrán interpretarse en perjuicio de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

CAPITULO 6 PRINCIPIOS DE APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 41 Aplicación directa

1. Los derechos fundamentales garantizados en el capítulo 1 de este título son directamente aplicables, vinculan a todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requerirán desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades competentes.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ANTONIO GALAN SARMIENTO

2. Cuando se regule el ejercicio de un derecho se deberá citar expresamente el artículo constitucional correspondiente.

Artículo 42 Principios de interpretación

1. Los derechos deberán ser interpretados con miras a promover la libertad, la igualdad, la fraternidad y la solidaridad y a asegurar su goce efectivo.

2. Las limitaciones a un derecho deberán:
a) Estar dirigidas a alcanzar fines legítimos en una democracia;
b) Ser proporcionales al objetivo buscado, respetando la dignidad humana y los demás derechos y libertades expresamente consagrados; y,
c) Ser expresamente justificadas por la autoridad que adopte la decisión correspondiente.

3. En la ejecución de las limitaciones a un derecho se deberá aplicar también el principio de proporcionalidad.

CAPITULO 7 RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DEL ESTADO.

Artículo 43 Responsabilidad de los funcionarios públicos y del Estado.

1. Las leyes determinarán la responsabilidad de los funcionarios públicos que atenten contra los derechos garantizados en la Constitución así como la de los órganos estatales a los cuales estuvieren vinculados.

2. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime en ningún caso de responsabilidad al agente que lo ejecute.

3. Las sanciones por actos u omisiones de funcionarios públicos o agentes estatales que atenten contra los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución se basarán, para su determinación y aplicación en los mismos criterios utilizados para fijar las sanciones impuestas a los particulares.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

CAPITULO 8 AMPARO DE LOS DERECHOS

Artículo 44 Del recurso de amparo

1. Cualquier persona podrá solicitar en todo momento y lugar, por sí misma o por quien la represente, ante una autoridad judicial el amparo de sus derechos constitucionales es directamente aplicables cuando sean violados o amenazados por actos, hechos u omisiones de cualquier autoridad pública.
2. La ley que regule el recurso de amparo podrá exigir el agotamiento previo de otras vías judiciales y establecer requisitos mínimos para su ejercicio, salvo cuando el asunto sea también de interés general o tal exigencia pueda ocasionar un perjuicio grave e irreparable para el solicitante.
3. Los recursos interpuestos en ejercicio de este derecho tendrán preferencia y serán decididos mediante un procedimiento sumario.
4. Los fallos serán remitidos por el juez a la Corte Constitucional, la cual podrá revisarlos en el plazo que señale la ley.
5. El recurso de amparo se extenderá frente a actos, hechos u omisiones de organizaciones privadas, con las cuales el individuo tenga relación de inferioridad jerárquica o subordinación. La ley podrá regularlo respecto de poderes privados organizados, cuya actividad pueda afectar gravemente los derechos fundamentales de las personas.
6. La ley podrá extender el derecho de amparo a otros derechos no directamente aplicables que hayan sido desarrollados por el legislador.

37

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

TITULO IV ORGANIZACION DEL ESTADO

CAPITULO 1 ORGANIZACION TERRITORIAL

Artículo 45 El territorio.

1. Los límites de Colombia son los fijados por los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República y debidamente ratificados por el Gobierno Nacional, y los definidos por los laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidos.

2. Igualmente forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. También son parte de Colombia el espacio aéreo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, de conformidad con la Ley o con los tratados internacionales.

4. La órbita geostacionaria es un recurso natural que goza de la especial protección del Estado. En consecuencia, este detenta un derecho económico preferencial para su explotación, de acuerdo con los tratados internacionales o con la Ley.

5. Los límites de la República de Colombia solo podrán modificarse en virtud de tratados internacionales aprobados por el Senado y debidamente ratificados por el Gobierno.

Artículo 46 Entidades territoriales.

1. Son entidades territoriales de la República, los departamentos, los distritos especiales y los municipios.

2. Para el logro de un armónico desarrollo, económico, social y cultural, se crearán y reconocerán Regiones, Provincias, Areas Metropolitanas, Asociación de Municipios, corregimientos y veredas.

ANTONIO GALAN SARMIENTO

3. Las divisiones relativas a lo fiscal, lo militar y judicial podrán no coincidir con la división general.

4. La creación de una entidad territorial distinta de las aquí previstas, deberá aprobarse por los dos tercios de los miembros del Senado de la República.

5. La ley reglamentará el régimen fiscal, administrativo y político de los nuevos entes territoriales.

Artículo 47 Patrimonio

El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen únicamente a la Nación.

Artículo 48 Principios de las entidades territoriales

1. Las entidades territoriales administrarán sus recursos, decretarán tributos en su jurisdicción y participarán de las rentas de la Nación de acuerdo a lo señalado por la Constitución y la Ley.

2. Estarán gobernadas por autoridades propias.

3. Ejercerán las atribuciones que les corresponden.

Los departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y estarán a cargo de la coordinación, asesoría y distribución regional de los recursos, para apoyar a los municipios con menor capacidad de generación o mayores necesidades.

Artículo 49 Bienes y Rentas de las entidades territoriales

1. Los bienes y rentas de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

2. La ley o el gobierno nacional, en ningún caso, podrán conceder exenciones respecto de derechos o impuestos de tales entidades ni imponer a favor de la nación o entidad distinta recargos sobre sus rentas o las asignadas a ellas.

3. Cuando se ordena una participación o cesión, total o parcial, en favor de las regiones, departamentos, distritos especiales, provincias y municipios, en ingresos nacionales, el congreso o el gobierno mediante decretos con fuerza legislativa no podrán revocarla, ni disminuirlo, en forma alguna ni cambiarle su destinación.

CAPITULO 2 RAMAS DEL PODER PUBLICO

Artículo 50 Poder Público.

El Poder Público es la acción del Estado. Son ramas del Poder Público: la legislativa, la ejecutiva, la judicial, la electoral y la fiscalizadora. Siendo independientes, concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.

Artículo 51 Funciones de las ramas del Poder Público.

Las funciones de las Ramas del Poder Público son específicas e indelegables; los mandatarios, funcionarios del Estado elegidos por votación popular, no pueden ejercer funciones en más de una Rama a la vez, a excepción de los casos establecidos por la Constitución, ni participar por más de una circunscripción electoral.

Artículo 52 Inhabilidades e incompatibilidades.

No podrán ser elegidos mandatarios:

1. Las personas que al tiempo de la elección, o dentro de los seis (6) meses anteriores a ella, estén interviniendo o hallan intervenido en la gestión de negocios con el Estado en su propio interés o interés de terceros, distintos de las instituciones del Estado. Tampoco podrán hacer la gestión referida durante todo el mandato, por sí o por interpuesta persona, y hasta un año después de terminado el mismo.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

40

2. Las personas que al tiempo de la elección o el año inmediatamente anterior hubieren cargos públicos.

Artículo 53 Postulaciones a elecciones.

Para un mismo período electoral, los ciudadanos solo podrán presentarse a elecciones para una sola Rama del Poder Público y para una sola corporación.

Artículo 54 Funcionarios al servicio del Estado

Los funcionarios al servicio del Estado son de dos (2) tipos:

1. Funcionarios de libre nombramiento y remoción; y
2. Funcionarios de Carrera Administrativa, Profesional o Técnica.

Artículo 55 Carrera Administrativa, Profesional o Técnica.

La Ley definirá, en cada una de las Ramas del Poder Público, cuáles funcionarios serán de libre nombramiento y remoción.

El acceso a la función pública en las carreras Administrativa, Profesional o Técnica, el ascenso dentro de las mismas y el retiro del servicio, solo se podrá ejercer dentro de las normas que expida el congreso para regularla dentro de los principios de mérito, capacidad, habilidad, eficiencia y honestidad.

Artículo 56 Empleos y asignaciones públicas

En todas las Ramas del Poder Público, no existirá empleo alguno sin funciones detalladas en la Ley o reglamento.

Nadie podrá devengar más de una asignación que provenga del tesoro público, de empresas e instituciones en las cuales tenga parte principal el Estado.

TITULO V RAMA ELECTORAL

Artículo 57 Funciones de la Rama Electoral.

El pueblo delega en la rama electoral del Poder Público la facultad del registro del estado civil y político de los colombianos; la organización de las elecciones y consultas populares; los procesos de revocatoria del mandato y la garantía del cumplimiento de los derechos de información y opinión.

Artículo 58 Composición de la Rama Electoral

La rama electoral se compondrá por Consejos electorales de jurisdicción nacional, departamental, distrital y municipal; las Registradurías del Estado Civil; la Junta para la reglamentación y control de los medios de comunicación, y los demás organismos que determine la Ley.

Artículo 59 Consejo Electoral Municipal

Los municipios de menos de quinientos mil habitantes no tendrán Consejos Electorales y las funciones serán asumidas por el Consejo Electoral del respectivo departamento.

Artículo 60 Integración de los Consejos Electorales

Los Consejos electorales estarán integrados por siete mandatarios, elegidos en las correspondientes circunscripciones Nacional, Departamentales, Distritales y Municipales.

Artículo 61 Mandatarios de la Rama Electoral

Los mandatarios de la rama electoral, elegidos para períodos de cuatro años, se denominarán consejeros y deberán reunir las mismas calidades para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 62 Registrador del Estado Civil

Los Consejos electorales nombrarán a los Registradores del Estado Civil por un período de 4 años. Para ser Registrador del estado civil se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, mayor de treinta años y no ser mandatario de la Rama Electoral.

Artículo 63 Participación ciudadana

El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría del estado civil y político establecerán los medios técnicos para promover y registrar la participación ciudadana en las decisiones políticas. A fin de garantizar que los escrutinios sean reflejo de los resultados de la voluntad de los electores.

Artículo 64 Funciones judiciales del Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral ejercerá funciones judiciales como máximo organismo de la jurisdicción electoral, en la forma y con la estructura que la Ley determine.

Artículo 65 Partidos Políticos

Los partidos, movimientos o asociaciones políticas son agrupaciones de personas conformadas con el propósito de participar en el manejo del Estado. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, se organizarán con base en fundamentos democráticos y cooperarán en la formación de la voluntad política del pueblo

Artículo 66 Programas de los Partidos Políticos

Toda decisión sobre los programas o candidatos de los partidos, movimientos o asociaciones políticas, debe tomarse mediante la Consulta Popular, en la cual podrán participar únicamente sus afiliados debidamente registrados y carnetizados, como miembros de ella.

43

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 67 Financiación

Los partidos, movimientos o asociaciones políticas se financian con los aportes regulares de sus afiliados y con los recursos que le destine el Estado, según lo determine la Ley. Debiendo dar cuenta pública de la procedencia y empleo de sus recursos, así como de su patrimonio.

Artículo 68 Derecho de Oposición

La oposición es un derecho cuyo ejercicio, dentro de la Constitución y la Ley, garantiza la vigencia de las instituciones democráticas.

Artículo 69 Consulta Popular

La consulta popular es la convocatoria que se le hace al pueblo para que se pronuncie sobre temas de interés nacional, departamental, distrital o municipal.

Artículo 70 Voto obligatorio

En todos los casos de consulta y elección popular el voto será secreto y obligatorio.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

44

TITULO VI RAMA LEGISLATIVA

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 71 Rama legislativa

El pueblo, legislador primario, delega en la Rama Legislativa del Poder Público la función de reformar los Reglamentos Constitucionales y expedir Leyes, Ordenanzas y Acuerdos.

Artículo 72 Composición de la rama legislativa

La Rama Legislativa del Poder Público está compuesta por las corporaciones supranacionales en las cuales Colombia participa; el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, encargados de expedir las resoluciones, las leyes, las ordenanzas y los Acuerdos respectivamente.

CAPITULO 2 FUNCION LEGISLATIVA

Artículo 73 Función legislativa

El Congreso ejerce la función legislativa a través de los Reglamentos Constitucionales, leyes ordinarias y en los casos previstos en la Constitución mediante leyes orgánicas y leyes marco.

Artículo 74 Iniciativa legislativa

Todo Ciudadano colombiano tendrá iniciativa legislativa.

CAPITULO 3 CORPORACIONES

Artículo 75 Corporaciones legislativas supranacionales

La delegación colombiana a las corporaciones legislativas supranacionales en las que el país participe, estará integrada por el número de mandatarios a los

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

45

cuales Colombia tenga derecho y serán definidos con las elecciones populares para Senado de la República, según la Ley.

Artículo 76 Integración del Congreso Nacional

El Congreso Nacional estará integrado por dos cámaras legislativas: el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Artículo 77 Integración del Senado de la República

El Senado de la República estará integrado por sesenta (60) mandatarios elegidos en circunscripción nacional e internacional.

Artículo 78 Integración de la Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes estará integrada por ciento veinte (120) mandatarios elegidos así: dos (2) representantes por cada Departamento; dos (2) más por los colombianos residentes en el exterior y los restantes en proporción al número de nacionales residentes en cada Departamento. Para efectos de elección de Representantes, Bogotá D. E. será considerada una circunscripción electoral independiente.

Artículo 79 Integración de las Asambleas Departamentales

Las Asambleas Departamentales estarán integradas así: dos (2) mandatarios por cada provincia; adicionalmente, un número de diputados proporcional al número de habitantes del departamento sin exceder de cuatro (4) por cada provincia. El número de diputados será mínimo de siete (7) y máximo de Treinta (30).

Artículo 80 Integración de los Concejos Municipales

Los Concejos municipales o distritales estarán integrados por dos (2) mandatarios de cada comuna o zona electoral, con un mínimo de cinco (5) concejales y un máximo de cuarenta (40).

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 81 Calidades para ser mandatario de la rama legislativa

Los mandatarios del Senado, la Cámara, las Asambleas y los Concejos, reunirán las calidades exigidas para cada corporación y se denominan en su orden: Senadores, Representantes, Diputados y Concejales.

Artículo 82 Período de los mandatarios de la rama legislativa

Los Senadores, Representantes, Diputados y Concejales son elegidos para períodos de cuatro (4) años y no habrá lugar a elección de suplentes.

Artículo 83 División de las corporaciones legislativas

Las corporaciones Legislativas estarán divididas en comisiones, dos de las cuales; la legislativa y la de planeación e iniciativa ciudadana serán permanentes.

Artículo 84 Comisiones permanentes

Las Comisiones Permanentes de las corporaciones legislativas tendrán la función de atender las relaciones de la Corporación con la comunidad y con las demás ramas del Poder Público, atendiendo sus asuntos durante todo el año. Además tendrán la función de citar a la Corporación a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.

Artículo 85 Sesiones ordinarias y extraordinarias

Las Corporaciones Legislativas se reunirán ordinariamente del 20 de Enero al 15 de Junio y del 20 de Julio al 15 de Diciembre, de cada año, y extraordinariamente cada vez que las demás Ramas del Poder Público o las Comisiones Permanentes lo consideren necesario.

Artículo 86 Cláusula general de competencia

El Congreso desempeña la función legislativa en todas las materias no atribuidas expresamente a otras autoridades o poderes, aprueba el presupuesto general de la Nación, decreta los impuestos y las contribuciones nacionales y los planes sectoriales de inversión, ejerce el control político

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

47

sobre los actos del Estado y cumple las demás funciones que expresamente le atribuye esta Constitución.

Artículo 87 Pérdida de la investidura

Son causales de pérdida de la investidura de Mandatario Legislativo las siguientes:

1. El incumplimiento del Artículo 48 y de su correspondiente Reglamento Constitucional;
2. La inasistencia en un período legislativo, sin causa justificada, a una décima parte de las sesiones convocadas regularmente;
3. La aceptación de un cargo público en cualquiera de las demás Ramas del Poder Público; y
4. Las demás que señale la Ley.

La pérdida de la investidura de Mandatario Legislativo será declarada por la Rama Fiscalizadora del Poder Público, previa audiencia del interesado, de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

Artículo 88 Reelección de mandatarios

Los Mandatarios de la Rama legislativa solo podrán ser reelegidos por dos (2) períodos adicionales, para una misma corporación.

Artículo 89 Asignaciones

Los Mandatarios de la Rama Legislativa del Poder Público, tendrán sueldo anual y gastos de representación, de acuerdo a lo estipulado por la Ley.

Artículo 90 Moción de censura

Las corporaciones legislativas podrán proponer mociones de censura contra cualquiera de los ministros y los secretarios del despacho. Si se aprueba la moción, el funcionario cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo.

TITULO VII RAMA EJECUTIVA

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 91 Rama Ejecutiva

El pueblo delega en la Rama Ejecutiva del Poder Público la facultad de administrar los bienes de la Nación, ejecutar los planes de desarrollo, y representar sus intereses ante los particulares y ante la comunidad internacional.

Artículo 92 Composición de la rama ejecutiva

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional estará constituida por la Presidencia, la Vicepresidencia, los Ministerios y los Departamentos Administrativos que integran el Gobierno Nacional; en el orden departamental y municipal estará constituida por las Gobernaciones, la Alcaldías y las respectivas Secretarías.

CAPITULO 2 MANDATARIOS DEL EJECUTIVO

Artículo 93 Funciones del Presidente de la República

El Presidente de la República, tendrá como funciones representar los intereses de la Nación ante los particulares y ante la comunidad internacional, administrar a través de los Ministerios los bienes y Propósitos de la Nación y ejecutar a través de los mismos el Plan de Desarrollo.

Artículo 94 Funciones de los Ministros

Ministerio es cada una de las áreas de trabajo en que se divide la función presidencial, y estarán a cargo de Ministros quienes son medios de comunicación del gobierno con el congreso; presentan a las cámaras proyectos de Ley y son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 95 Funciones de los Gobernadores

Los Gobernadores son los jefes de la administración seccional con las funciones de representar los intereses de su respectiva jurisdicción, administrar a través de las Secretarías los bienes y propósitos de la Nación y ejecutar a través de las mismas el Plan de Desarrollo de su jurisdicción.

Artículo 96 Funciones de los Alcaldes

Los Alcaldes son los jefes de la administración municipal, con las funciones representar los intereses de su respectiva jurisdicción, administrar a través de las Secretarías los bienes y propósitos de la Nación y ejecutar a través de las mismas el Plan de Desarrollo de su respectiva jurisdicción.

Artículo 97 Elección y período

El Presidente, el vicepresidente, los Gobernadores y los Alcaldes son mandatarios elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos en ningún caso.

El vicepresidente quedará inhabilitado para aspirar a la presidencia en el período inmediatamente siguiente.

Artículo 98 Vicepresidencia

En las ausencias temporales o absolutas del Presidente de la República sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, elegido en la misma fórmula electoral que el Presidente.

Artículo 99 Ausencias temporales

En las ausencias temporales de los Gobernadores o Alcaldes sus funciones serán asumidas por sus respectivos Secretarios de Gobierno. En caso de ausencia absoluta por un tiempo inferior a seis (6) meses del período total, el Secretario de Gobierno respectivo termina el mandato; si el tiempo es superior, se convoca a una nueva elección popular en un lapso de treinta (30) días.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

CAPITULO 3 LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 100 Derecho de opinión

Todo grupo y organización tiene derecho a manifestar previa y formalmente su opinión sobre el contenido de las decisiones de alcance general que vaya a adoptar la administración pública en los casos, en las entidades y por el procedimiento que establezca la ley. La administración podrá tomar unilateralmente la decisión e informará sobre los fines públicos que persigue y las razones por las cuales no acogió las alternativa sugeridas por los interesados.

Artículo 101 Delegación de funciones

Los mandatarios de la rama ejecutiva, podrán delegar funciones administrativas en quienes señale la ley. La responsabilidad por el ejercicio de la delegación corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos podrá siempre reformar o revocar el delegante, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

CAPITULO 4 ESTADOS DE EXCEPCION

Artículo 102 Estado de Alerta

El Presidente de la República podrá declarar en toda la República o parte de ella el Estado de Alerta cuando sobrevengan hechos o situaciones que perturben o amenacen perturbar el orden público, político, económico o social, cuya gravedad no haga necesario recurrir a los estado de conmoción o de emergencia, por un plazo máximo de 30 días. Si subsistieren las causa de la perturbación el Presidente de la República podrá prorrogar el estado de alarma, previo concepto del Senado o de la Comisión Legislativa si aquel se encontrare en receso.

El Presidente de la República podrá dictar medidas transitorias de policía para limitar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, y establecer los deberes y responsabilidades civiles indispensables para conjurar la perturbación.

Terminado el estado de alarma, el Presidente de la República rendirá informe al Senado sobre las razones que determinaron la declaratoria y las medidas que hubieren adoptado, para que este se pronuncie. Si no estuviere reunido, el informe le será presentado a la comisión legislativa permanente.

Artículo 103 Estado de Comoción interior.

1. El Presidente de la República podrá declarar el Estado de Comoción interior en toda la República o parte de ella, en caso de grave perturbación del orden público y cuando no hubiere podido ser restablecido mediante el ejercicio de facultades ordinarias o de las derivadas del estado de alerta, por un término máximo de sesenta (60) días prorrogables por períodos iguales.

2. En virtud de la declaratoria del estado de comoción interior, el Presidente de la República tendrá las facultades constitucionales y legales previstas para la conservación del orden público y podrá, con la firma de todos los Ministros, expedir decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la comoción y a impedir la extensión de sus efectos. El alcance de dichos decretos se limitará a la suspensión de las leyes que fueren incompatibles con el estado de comoción interior y su vigencia no será mayor de 6 meses pero podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por un período igual por el Senado de la República, a solicitud del Gobierno Nacional.

El Senado considerará la ratificación, modificación o derogatoria de los decretos y deberá pronunciarse expresamente dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

3. El Gobierno señalará en la declaratoria el término del estado de comoción interior y convocará al Senado para los 10 días siguientes a su vencimiento, para que se pronuncie sobre la justificación de la declaratoria, sobre las medidas adoptadas y en su caso sobre las prórrogas que hubiere solicitado el Gobierno. El Senado deberá pronunciarse dentro de un término de 30 días. Si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio para los fines y efectos previstos en este artículo.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

52

ANTONIO GALAN SARMIENTO

Artículo 104 Estado de guerra.

1. El Presidente podrá, con la firma de todos los Ministros, declarar en estado de guerra toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración el Gobierno tendrá, además de las facultades previstas para los estados anteriores, las que la Constitución expresamente autoriza y las necesarias para afrontar la agresión o defender la soberanía y el orden democrático.

2. Los decretos que dicte el Presidente suspenderán las leyes que sean incompatibles con el estado de guerra, siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

3. El Gobierno convocará al Senado en el mismo decreto de declaratoria, para que reuna dentro de los 10 días siguientes. Si el Senado no fuere convocado, podrá reunirse por derecho propio.

4. El Gobierno presentará inmediatamente al Senado una exposición de las razones que determinaron la declaración y le informará periódicamente sobre las medidas legislativas adoptadas y le presentará balances de la situación.

5. El Gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra.

Artículo 105 Emergencia Económica y Social

1. El Presidente de la República podrá declarar el Estado de Emergencia Económica o Social en toda la República o parte de ella, por períodos que sumados no podrán exceder de noventa (90) días al año, cuando sobrevengan hechos o situaciones que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país, o que constituyan grave calamidad pública, y siempre que la crisis no pueda conjurarse mediante el ejercicio de las facultades ordinarias o de las derivadas del estado de alerta.

2. Además de las facultades previstas para el estado de alarma, el Presidente podrá, con la firma de todos los Ministros, dictar decretos con fuerza de ley, de carácter permanente, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

ANTONIO GALAN SARMIENTO

3. El Gobierno en el decreto en que declare el estado de emergencia señalará el término dentro del cual hará uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si este no se hallare reunido, para los diez (10) días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta (30) días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas. Dentro de dicho plazo, el Congreso deberá pronunciarse, pero podrá en todo tiempo y a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar las materias específicas de los decretos a que se refiere este artículo.

4. En las condiciones y para los efectos previstos en este artículo, el Congreso se reunirá por derecho propio, si no fuere convocado.

5. Durante el estado de emergencia económica el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores consagrado en leyes anteriores.

TITULO VIII DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO 1 COMPOSICION Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Artículo 106 Administración de Justicia.

El pueblo delega en la rama judicial la facultad de administrar justicia.

Artículo 107 Composición.

La rama judicial estará constituida por el Consejo Superior de Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación y sus funcionarios, el Consejo de Estado, los Tribunales, los Juzgados y los demás organismos que establezca la ley.

Artículo 108 Principios.

La administración de justicia se regirá por los siguientes principios.

1. Quienes administren justicia son independientes y autónomos en el ejercicio de su función jurisdiccional y estarán sometidos únicamente a la Constitución y la ley.
2. La administración de justicia se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en la ley.
3. La justicia es un servicio público al cual tienen acceso todas las personas.
4. Toda sentencia deberá ser motivada.
5. Frente a los delitos atroces no podrá decretarse rebaja de penas ni establecerse ningún tipo de privilegios.

CAPITULO 2 ORGANIZACION DE LA RAMA JUDICIAL

Artículo 109 Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Le corresponderá al Consejo Superior de Administración de Justicia, las siguientes funciones:

1. Elaborar los planes y políticas para la administración y ejecución por el Estado.
2. Elaborar, administrar y ejecutar el presupuesto asignado para la rama judicial. La ley señalará los órganos que podrán celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la administración de justicia.
3. Prestar el apoyo y los auxilios administrativos, técnicos, científicos y económicos necesarios para el funcionamiento de la rama judicial.
4. Administrar la carrera judicial.
5. Elegir las vacantes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y a los Consejeros de Estado, de listas enviadas por estas Corporaciones.
6. Presentar proyectos de ley.
7. Vigilar la conducta de los funcionarios judiciales y abogados.
8. Dirimir los conflictos de competencias que se presenten entre las jurisdicciones.
9. Crear, suprimir, fusionar o redistribuir los despachos judiciales establecer las divisiones territoriales necesarias para la administración de justicia y fijar la competencia de tribunales y juzgados.
10. Declarar el estado de emergencia en la administración de justicia y tomar las medidas excepcionales para conjurar las causas de su declaratoria.

11 Las demás que le señale la ley.

Artículo 110 Elección de los magistrados del Consejo Superior de Administración de Justicia y de los Consejos Seccionales.

Los magistrados del Consejo Superior de Administración de justicia y de los Consejos Seccionales serán elegidos por votación popular para períodos de 8 años. No podrán ser reelegidos.

Artículo 111 Funciones de los Consejos Seccionales.

Las funciones de los Consejos Seccionales estarán determinadas por el Consejo Superior de Administración de Justicia.

Artículo 112 Elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Consejeros de Estado.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Consejeros de Estado serán elegidos para períodos de 8 años y solo serán reelegibles una sola vez por el mismo tiempo.

Al finalizar cada período el Consejo Superior de Administración de Justicia renovará las dos quintas partes (2/5) de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado de ternas enviadas por estas mismas corporaciones.

Artículo 113 Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

Le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, las siguientes atribuciones:

1. Juzgar a los funcionarios que hubieren sido acusados ante el Senado.
2. Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o las leyes, o por mal desempeño de sus funciones se promuevan contra el Procurador General de la Nación, el Fiscal General, los Ministros del despacho, los jefes de departamentos administrativos, los gobernadores, los jefes de misión diplomática, los alcaldes y los magistrados de los tribunales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

54

3. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional.
4. Decidir de los recursos extraordinarios dictados contra las providencias de los tribunales.
5. Unificar la jurisprudencia nacional.
6. Las demás que le señale la ley.

Artículo 114 Consejo de Estado

El Consejo de Estado será el tribunal supremo de lo contencioso administrativo.

Artículo 115 Atribuciones del Consejo de Estado.

Le corresponde al Consejo de Estado, las siguientes atribuciones:

1. Actuar como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.
2. Desempeñar las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.
3. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 116 Elección de los magistrados de los tribunales superiores y administrativos.

1. Los magistrados de los tribunales superiores y administrativos serán elegidos por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado respectivamente, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, con arreglo a las normas de la carrera judicial.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

2. Los jueces serán elegidos por los tribunales, de listas elaboradas por el consejo superior de administración de justicia con arreglo a las normas de la carrera judicial.

CAPITULO 3 JURISDICCION CONSTITUCIONAL

Artículo 117 Corte Constitucional

Le corresponde a la Corte Constitucional, las siguientes atribuciones:

1. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos reformatórios de la Constitución por vicios de procedimiento en su formación.

2. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el gobierno, como inconstitucionales tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

3. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de las leyes, decretos y resoluciones dictados por el gobierno, que violen directa o indirectamente la Constitución, cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier persona.

4. Decidir sobre la incompatibilidad con la Constitución Nacional de los tratados o convenios internacionales, antes de ser sometidos a consideración del Congreso.

5. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las varias jurisdicciones.

En todos los procesos será oído el Procurador General de la Nación. Dispondrá de un término de diez (10) días para rendir concepto y la Corte Constitucional de veinte (20) días para decidir.

Artículo 118 Elección de los magistrados de la Corte Constitucional.

Los magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Consejo Superior de la Administración de Justicia para periodos de ocho (8) años, de la misma manera que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los

Consejeros de Estado y sólo serán reelegibles una sola vez, por el mismo tiempo.

CAPÍTULO 4 FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Artículo 119 Fiscal General de la Nación.

El fiscal general de la nación será el jefe superior de instrucción criminal.

Artículo 120 Función del Fiscal General de la Nación.

Corresponderá al fiscal general de la nación y a sus funcionarios adelantar la investigación de los delitos que señale la ley, y la acusación de los infractores ante los jueces.

Artículo 121 Elección del Fiscal General de la Nación.

El fiscal general de la nación será elegido por el consejo superior de la administración de justicia para un período de ocho (8) años y no podrá ser reelegido. Las calidades para el fiscal general de la nación serán las mismas que las exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia o consejero de Estado.

Artículo 122 Atribuciones del Fiscal General de la Nación.

Serán atribuciones del Fiscal General de la Nación, las siguientes:

1. Conducir y adelantar la investigación de los delitos.
2. Instruir los procesos, y ordenar el juzgamiento de los presuntos infractores.
3. Proferir medidas de aseguramiento y la indemnización de perjuicios ocasionados por el delito.
4. Dirigir y coordinar bajo su dependencia a la policía judicial.
5. Las demás que le señale la ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

TITULO IX RAMA FISCALIZADORA

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 123 Rama fiscalizadora

El pueblo delega en la Rama Fiscalizadora la función de fiscalizar.

Artículo 124 Funciones

Son funciones de la Rama fiscalizadora vigilar, investigar, acusar e informar sobre el cumplimiento de los Propósitos de la Nación, en los aspectos Administrativo, Legislativo, Control Fiscal, de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Comunicaciones y de la Fuerza Pública.

Artículo 125 Composición

La rama Fiscalizadora del poder público está constituida por el Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados, los Procuradores Departamentales, Distritales y Municipales, y por los demás funcionarios que determine la ley.

CAPITULO 2 PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Artículo 126 Procurador General de la Nación

El Procurador General de la Nación, será elegido por el voto directo de los ciudadanos para un periodo de 4 años, y deberá ser de filiación distinta a la del Presidente de la República. No podrá ser reelegido.

Para ser Procurador General de la Nación se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 127 Funciones del Procurador General de la Nación:

1. Vigilar la Administración Pública y la conducta oficial de todos los servidores públicos, pronunciándose sobre quejas y acusaciones contra ellos.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

61

2. Promover el cumplimiento de la Constitución Política y de las Leyes.
3. Proteger el patrimonio de la Nación.
4. Acusar ante la Corte Suprema de Justicia a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esa corporación.
5. Defender los derechos humanos y las garantías sociales.
6. Velar por la integridad del derecho de defensa y por la legalidad de los procesos penales.
7. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
8. Nombrar y remover a los empleados de la entidad dentro de los términos que señale la ley.
9. Las demás que señale la ley.

CAPITULO 3 PROCURADORES DELEGADOS

Artículo 128 Procuradores delegados

El Procurador General de la Nación, para el ejercicio de sus funciones tendrá un Procurador Delegado para cada uno de los siguientes aspectos: Administrativo, Legislativo, Control Fiscal, Derechos Humanos, Comunicaciones y la Fuerza Pública.

CAPITULO 4 PROCURADORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 129 Procuradores departamentales

La Rama Fiscalizadora del Poder Público en los departamentos será ejercido por un Procurador Departamental, elegido por el voto popular de los ciudadanos, para un periodo de 4 años. No podrá ser reelegido.

Para ser Procurador Departamental se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de Tribunal Superior.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

62

Artículo 130 Procuradores distritales y municipales

La Rama Fiscalizadora del Poder Público en los Distritos y en los Municipios con más de quinientos mil (500.000) habitantes, será ejercida por un Procurador Distrital o Municipal, elegidos por el voto popular de los ciudadanos, para un periodo de cuatro (4) años. No podrá ser reelegido.

Para ser procurador municipal se requieren las mismas condiciones que para ser juez del circuito.

La función Fiscalizadora en los municipios de menos de quinientos mil habitantes será ejercida por los Procuradores Departamentales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

68

TITULO 8 ASUNTOS ECONOMICOS Y PLANEACION.

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES.

Artículo 131 Bienes de la Nación Colombiana.

Los bienes de la Nación colombiana están constituidos por su cultura, los recursos naturales del subsuelo, la plataforma continental, el mar territorial y el espacio aéreo con su prolongación hasta la órbita geostacionaria. Pertenece a los municipios los baldíos.

Los demás bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenezcan a la Nación o a las entidades territoriales al momento de expedirse la presente constitución, seguirán siendo de su propiedad conforme a las leyes.

Artículo 132 Función de los bienes de la Nación

Todos los bienes de la Nación desarrollan una función social.

Artículo 133 Beneficio, uso y goce de los bienes de la Nación

En los beneficios obtenidos por el uso y goce de los bienes de la Nación y de sus productos, debe prevalecer el interés del municipio de procedencia frente a los demás municipios del departamento, el del departamento de procedencia frente a los demás departamentos, y el de la Nación frente a las demás Naciones.

Artículo 134 Bienes solidarios

Los bienes particulares pueden adquirir la categoría de bienes solidarios cuando sus propietarios así los declaren. El Estado promoverá la creación y protección de estos bienes.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

64

Artículo 135 Dirección de la economía

El Estado es el director general de la economía, reconoce la libertad de empresa y la iniciativa privada en el marco de la economía de mercado y dentro de los límites del bien común, y debe ser agente eficaz de programas económicos de desarrollo social y comunitario.

Artículo 136 Intervención del Estado

El Estado intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y servicios públicos y privados, para asegurar las condiciones mínimas de competencia, productividad y eficiencia, y para lograr el mayor bienestar posible en la comunidad.

Solamente el Estado, por razones de utilidad o interés social o como arbitrio rentístico, podrá establecer monopolios. Habrá indemnización para quienes deben quedar privados del ejercicio de una industria lícita ya establecida por razón del monopolio estatal.

El Estado intervendrá por mandato de la Ley, en los monopolios, monopsonios y oligopolios de hecho, para democratizar el capital y asegurar la libertad e igualdad de oportunidades.

Artículo 137 Expropiación

Por motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Con todo, el legislador por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no halla lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una u otra Cámara. Además podrá el Estado expropiar por vía administrativa en los casos de reforma agraria y urbana y para la construcción de obras públicas, la intervención judicial en este caso se limitará a la revisión de la compensación cuando el afectado considere que se ha actuado inequitativamente.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

60

Artículo 138 Asociaciones y ligas de consumidores y productores

El Estado estimulará la organización de asociaciones y ligas en que interactuen consumidores y productores, pudiéndoles otorgar representación en los organismos de planificación y concertación de la política económica. Bajo la dependencia directa del Ministerio de Gobierno existirá una Oficina de Defensa de los Derechos de consumidores y productores.

Artículo 139 Servicios públicos esenciales

Es deber del Estado la prestación de los servicios públicos esenciales. El Estado tiene la dirección y control de la actividad. La participación de los usuarios en la administración de los servicios será siempre obligatoria.

Artículo 140 Utilidades en las empresas

La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores en concurrencia con los empresarios creen sistemas de propiedad, cogestión y reparto de utilidades en las empresas. Cuando los pasivos laborales de una empresa superen el patrimonio la creación de estos sistemas será obligatorio.

Artículo 141 Medio ambiente

El desarrollo de cualquier proyecto público o privado que pueda afectar de manera considerable el medio ambiente requerirá de un estudio previo favorable de impacto ambiental.

La Nación y las entidades territoriales podrán expropiar, reservar y controlar el uso y finalidad de áreas con importancia ambiental, ecológica y de recursos naturales para evitar su deterioro y conservárlas para el desarrollo futuro.

Artículo 142 Confiscación

No se podrá imponer la pena de confiscación.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

66

Artículo 143 Consejo Económico y Social

Al Consejo Económico y Social se confía la guarda de la integridad del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y su preeminencia sobre las demás leyes, decretos o actos administrativos. Además, el Consejo Económico y Social será órgano de consulta de las ramas del Poder Público.

Cada una de las ramas del Poder Público elegirá dos (2) consejeros para períodos de seis (6) años.

CAPITULO 2 HACIENDA PUBLICA.

Artículo 144 Hacienda Pública

La Hacienda Pública es el conjunto de bienes y rentas del Estado.

Artículo 145 Bienes de dominio público

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Podrán desafectarse de acuerdo a la Ley.

Artículo 146 Deber de tributar

Las personas y los demás sujetos que señale la ley, están en el deber de pagar los impuestos, tasas y contribuciones que ésta determine.

La Ley establecerá la jurisdicción coactiva para el recaudo de los tributos.

Artículo 147 Facultad impositiva.

Salvo en los estados de excepción, solamente el congreso, las asambleas y los concejos podrán establecer tributos. No podrá hacerse ningún gasto que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas o por los Concejos Municipales, ni transferirse ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

67

Artículo 148 Aduanas

Las variaciones en la tarifa de aduanas se decretarán por el Gobierno conforme a la Ley.

Artículo 149 Presupuesto

El Gobierno anualmente presentará al Congreso el presupuesto de Rentas y Apropiaciones, para su estudio y aprobación. Si el Congreso no expediere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno.

Artículo 150 Principios Presupuestales.

1. El Presupuesto General de la Nación deberá mantener una absoluta concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social.
2. En la programación, aprobación y ejecución del Presupuesto General de la Nación, deberán participar todas las ramas del Poder Público en coordinación con las comisiones de Planeación y Participación ciudadana del Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.
3. En el presupuesto de Gastos, no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a la ley anterior o destinado a dar cumplimiento a los planes y programas de inversión pública.
4. Los demás que determine la ley.

Artículo 151 Contenido del Presupuesto.

1. El proyecto de presupuesto deberá contener la suma completa de los ingresos, tanto corrientes como de capital, que la administración aspira a recibir y la totalidad de los gastos que pretende realizar durante la vigencia fiscal, incluidos los gastos para el funcionamiento de las ramas del Poder Público.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

68

2. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos programados, el gobierno propondrá en el proyecto de presupuesto, las modificaciones necesarias a las tarifas de los impuestos y contribuciones y la eliminación de los beneficios tributarios a que haya lugar para establecer el equilibrio presupuestal, las cuales solo regirán durante la vigencia del presupuesto. Igualmente, en el presupuesto se podrán establecer empréstitos forzosos y modificar los cupos de endeudamiento interno y externo vigentes.

3. Los demás que señale la ley.

Artículo 152 Créditos Suplementales y extraordinarios.

1. Cuando haya necesidad de hacer un gasto imprescindible a juicio del gobierno, estando en receso las cámaras y no existiendo partida votada o siendo esta insuficiente, podrá abrirse un crédito suplemental o extraordinario.

2. Estos créditos se abrirán por el gobierno, previo concepto favorable de la comisión legislativa.

Artículo 153 Ingresos de los Municipios.

1. Todos los impuestos que graven la propiedad inmueble.

2. El cincuenta por ciento (50%) del impuesto al valor agregado.

3. Los provenientes de bienes, obras y servicios del municipio.

4. El cuarenta por ciento (40%) de los ingresos fiscales que graven la explotación del subsuelo dentro de su jurisdicción.

5. Los demás que señale la Ley.

Artículo 154 Ingresos de los Departamentos.

1. El cuarenta por ciento (40%) del impuesto al valor agregado, en proporción a la población.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

69

2. Todos los impuestos provenientes de bienes, obras y servicios del Departamento.
3. El cuarenta por ciento (40%) de los ingresos fiscales que graven la explotación del subsuelo dentro de su jurisdicción.
4. Los demás que señale la ley.

Artículo 155 Ingresos de la Nación

Corresponden a la Nación los ingresos provenientes de los siguientes impuestos: renta y complementarios, aduanas, timbre, donaciones, sucesiones, petróleo y sus derivados y los demás que le asigne la ley.

Artículo 156 Fondo de Compensación.

Habrà un Fondo de Compensación cuyo objetivo será el de financiar las obras que se proyecten o ejecuten en las regiones con menor desarrollo. Su reglamentación corresponderá a la ley.

El fondo de compensación estará compuesto así:

1. Un diez por ciento (10%) del Impuesto al Valor Agregado.
2. El veinte por ciento (20%) del Impuesto a la Renta y Complementarios.
3. El veinte por ciento (20%) de los ingresos fiscales provenientes de la explotación del subsuelo, los baldíos, minas y salinas.
4. El diez por ciento (10%) de los ingresos por impuestos departamentales.
5. Los demás que determinen la ley.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

70

CAPITULO 3 BANCA CENTRAL

Artículo 157 Banco de la República

El Banco de la República estará organizado como entidad de derecho público sujeta a un régimen legal propio con personería jurídica y autonomía administrativa y técnica, cuyas funciones básicas serán emitir y poner en circulación la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito y ejecutar las políticas monetarias, cambiaria y crediticia que determine su junta directiva con arreglo a la ley.

Artículo 158 Dirección Banco de la República

El Banco de la República estará dirigido por una Junta Directiva de cinco (5) miembros elegidos así: Tres (3) por el Presidente de la República y dos (2) por el Congreso, para un período de 4 años. La Junta Directiva elegirá el Gerente General para el mismo período.

Artículo 159 Emisión Monetaria.

El Banco de la República no podrá emitir, salvo para otorgar garantías o financiamiento a establecimientos de crédito y operaciones de tesorería dentro de la misma vigencia fiscal.

Artículo 160 Autonomía y soberanía monetaria

La Ley complementará la autonomía y soberanía monetaria del Estado a través del Banco de la República.

CAPITULO 4 PLANEACION

Artículo 161 Carácter y objetivos de la Planeación.

La planeación tendrá carácter participativo y concertado, será guía para el cumplimiento de las funciones del Estado en todos sus niveles.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

71

Artículo 162 Plan General de Desarrollo Económico y Social.

El Plan General de Desarrollo Económico y Social, se desarrollará en las comisiones de planeación y participación ciudadana del Congreso, teniendo en cuenta los planes presentados por todas las ramas del poder público y los presentados por las comisiones de planeación y participación ciudadana de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

Artículo 163 Conformación del Plan General de Desarrollo Económico y Social

En los primeros cien días de Gobierno, todas las ramas del poder público y las comisiones de planeación y participación ciudadana de las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales deben presentar los proyectos para conformar el Plan General de Desarrollo Económico y Social a las comisiones de planeación y participación ciudadana del Congreso que cesionarán conjuntamente en los cien días siguientes a su presentación.

Artículo 164 Vigencia del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social

Si el Proyecto no fuere conformado y aprobado por el Congreso en los cien días siguientes a su presentación; el Gobierno, tendrá la obligación de ponerlo en vigencia mediante decretos con fuerza de ley y teniendo en cuenta todos los proyectos presentados.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

72

TITULO XI FUERZA PUBLICA

CAPITULO 1 LA FUERZA PUBLICA Y DE SU SERVICIO OBLIGATORIO.

Artículo 165 La fuerza pública y su servicio obligatorio

La fuerza pública se confía exclusivamente a las fuerzas militares, a la milicia y a la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la soberanía nacional.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar, organizará y reglamentará un servicio social obligatorio, dirigido a la acción comunal, como alternativa al servicio militar obligatorio.

Artículo 166 Las fuerzas militares.

La nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia de la República, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

La ley determinará el sistema de ascensos y reemplazos de los miembros de las fuerzas militares, así como los derechos y obligaciones y el régimen prestacional y disciplinario que le es propio.

Artículo 167 Comandancia

El Presidente de la República es el comandante en jefe de las fuerzas armadas.

Artículo 168 Milicia nacional

La Ley organizará una milicia nacional integrada con personal entrenado para la defensa de los habitantes frente a las acciones violentas de grupos organizados por fuera de la Ley. La milicia tendrá un régimen disciplinario propio, de carrera profesional, de remuneración y prestaciones.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

73

Artículo 169 Policía nacional

La policía tendrá como finalidad la guarda de la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública. La Ley regulará el régimen disciplinario que le es propio para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 170 Miembros de la Fuerza Pública.

Los miembros de la fuerza pública sólo podrán reunirse por orden de autoridad legítima, para dirigir peticiones sobre asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad de la Fuerza Pública, con arreglo a la ley. No podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos.

Los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino con arreglo a las leyes que le son propias.

Artículo 171 Fuero Militar

De los delitos cometidos por los miembros de las fuerzas militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o los tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del código penal militar.

Igualmente conocerán de los delitos cometidos por miembros de la milicia en operaciones militares o antiterroristas.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ANTONIO GALAN SARMIENTO

74

TITULO XII PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 172 Reforma de la Constitución

La Constitución Nacional podrá ser reformada, adicionada, sustraída o sustituida por los mecanismos de la consulta y de la elección popular.

Artículo 173 Consulta popular

En caso que el proyecto proponga reformar, exclusivamente artículos correspondientes a los Títulos I, II ó III de la Constitución Nacional, se podrá realizar mediante Consulta Popular directa, por convocatoria de Ley, previo conocimiento público del proyecto con seis (6) meses de anticipación.

Artículo 174 Asamblea Nacional Constituyente

En el caso de que el proyecto proponga reformar artículos correspondientes a los demás Títulos de la Constitución Nacional, se realizará mediante la integración de una Asamblea Nacional Constituyente, convocada por el Presidente de la República mediante decreto con la firma de todos los ministros y en el que se determinará su integración, la fecha de su elección, el periodo de sesiones.

Artículo 175 Sometimiento a consulta popular

El proyecto de reformas presentado por la Asamblea Constitucional, deberá ser sometido a Consulta Popular a los noventa (90) días de la finalización de funciones de la Asamblea. Si la Consulta Popular rechaza el proyecto de reforma de la Constitución Nacional, se deberá iniciar un nuevo proceso.

Artículo 176 Reforma de los reglamentos constitucionales

Los Reglamentos Constitucionales podrán ser reformados por Asamblea Constitucional o por acto legislativo aprobado en dos (2) legislaturas diferentes.